

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRECEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1570.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES YATZECHÉ, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1571.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 8**

DECRETO NUM. 1587.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 15**

DECRETO NUM. 1588.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**

DECRETO NUM. 1612.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 23**

DECRETO NUM. 1615.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 27**

DECRETO NUM. 1621.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 35**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GAHINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1570

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE,
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	54,520.00
MPUESTOS	14,001.00
IMPUESTO PREDIAL	11000.00
Predios Rústicos	11000.00
TRASLACION DE DOMINIO	3000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1.00
Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
DERECHOS	40,511.00
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
MERCADOS	3,002.00
Puestos fijos en mercados construidos	3,000.00
Puestos semifijos en mercados construidos	1.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	1.00
PANTEONES	1.00
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	1.00
RASTROS	2.00
Registro de fierros, marcas, aretes, y señales de sangre	1.00
Compra - venta de ganado	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2502.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Certificaciones y constancias distintas a los demás	1.00
búsqueda de documentos	1.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.00
por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1.00
permiso temporal de comercialización	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	35,000.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	17,500.00
Por conexión a la red de agua potable	17,500.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	1.00
PRODUCTOS	2.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	2.00

Renta de Maquinaria y Equipo Municipal	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
rendimientos bancarios	1.00
APROVECHAMIENTOS	6.00
MULTAS	6.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegro por responsabilidades de revisión de cuenta publica	1.00
Reintegros por recuperación de obra publica	1.00
Cesiones, herencias y legados	1.00
Donaciones	1.00
Adjudicaciones y administrativas	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'619,729.29
PARTICIPACIONES	2'377,622.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'674,082.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	660813.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	29,226.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	13,501.00
APORTACIONES	2'242,103.29
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'830,517.25
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	411,586.04
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FUNDACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4'674,250.29

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecido en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera

llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

- c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.
- II Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.
- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 23.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

II. Compra - venta de ganado \$30.00

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$10.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$10.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$10.00	Por día

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO TERCERO
PANTEONES**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 50.00

ARTÍCULO 30.- la expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$50.00	Mensual
II. Permiso temporal de comercialización	\$20.00	Diario

**CAPÍTULO CUARTO
RASTROS**

ARTÍCULO 27.- Los servicios que en materia de rastros presenten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 31.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Uso Doméstico	\$25.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión o reconexión a la red de agua potable	\$50.00	Por cada una

**CAPÍTULO OCTAVO
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)**

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 33.- los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Maquinaria	\$200.00 a \$500.00	Por hora

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 35.- Se constituirá un fondo para los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Gastos de ejecución,
- III. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- IV. Cesiones, herencias y legados,
- V. Donaciones,
- VI. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permisos	\$200.00

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACION POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 39.- Constituye indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 40.- Se considera aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO
DONACIONES**

ARTÍCULO 41.- Se considerarán aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 42.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**CAPITULO SEXTO
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 44.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M ²					SUELO RÚSTICO \$/Ha			BASES MÍNIMAS		
		ZONAS DE VALOR		FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	ADENCIAS Y FAHCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO AFECTADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B									
389	SANTA INÉS YATZEHE	APLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN									2 \$/M ²	1 \$/M ²

NOTA: \$/M² y \$/Ha son las Bases Mínimas Vigentes Generales

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los convenios y sociedades civiles (fundaciones y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal; autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

SUFRAGIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1570, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1571

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Animas Trujano, Centro, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	IMPORTE
Impuestos sobre los Ingresos	\$36,721.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$36,721.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$129,226.73
Impuesto Predial	\$124,126.73
Urbano	\$87,112.73
Rústico	\$37,014.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$50,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$40,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$40,000.00

Saneamiento	\$40,000.00
DERECHOS	\$523,443.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,140.00
Mercados	\$5,140.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$3,140.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$2,000.00
Panteones	\$2,000.00
Inhumación	\$1,000.00
Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$516,303.00
Alumbrado Público	\$40,000.00
Aseo Público	\$28,000.00
Recolección de basura en casa habitación	\$20,000.00
Recolección de basura en comercio	\$5,000.00
Recolección de basura en área industrial	\$3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,300.00
Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos a la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$5,000.00
Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
Búsqueda de documentos	\$500.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$300.00
Licencias y Permisos	\$29,001.00
Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición, de inmuebles.	\$14,001.00
Remodelación de barda fachadas de fincas urbanas y rústicos	\$5,000.00
Asignación de número oficial a predios	\$5,000.00
Alineación y uso de suelo	\$5,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$130,000.00
Comercial	\$45,000.00
Industrial	\$40,000.00
Servicios	\$45,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	\$130,000.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrado	\$50,000.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$80,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$112,002.00
I Por conexión a la red de Agua potable	\$40,000.00
II Por reconexión a la red de Agua potable	\$20,000.00
III Por conexión a la red de Drenaje	\$40,000.00
IV Por reconexión a la red de Drenaje	\$12,002.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$41,000.00
I. Cuotas de recuperación en Consultorio Dental Municipal	\$40,000.00
II Cuotas de recuperación por consulta de Psicología	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$14,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$3,000.00
Arrendamiento	\$3,000.00
I Arrendamiento de retroexcavadora	\$1,500.00
II Arrendamiento de Volteo	\$1,500.00
Otros Productos	\$11,000.00
Venta de Material de reciclaje	\$6,000.00